



LUNES 10 DE FEBRERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXII - N° 30
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1

Córdoba, 2 de enero de 2020

VISTO: La necesidad de facilitar los medios de pago a contribuyentes cumplidores de impuestos provinciales, en el marco del Programa de Equidad Impositiva (PEI).

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- faculta al Poder Ejecutivo a establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes y/o responsables.

Que en ejercicio de las facultades legales atribuidas, el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, establece para la anualidad 2020, beneficios de reducción sobre el monto a pagar de las obligaciones tributarias provinciales conforme las diferentes modalidades de pago que existen y que sean adoptadas por los contribuyentes.

Que es política de la actual gestión otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes cumplidores, reconociendo el esfuerzo que eso implica para los mismos, promoviendo, de esta forma, el Programa de Equidad Impositiva (PEI).

Que en los últimos años se ha evidenciado una importante tendencia por parte de los contribuyentes y/o responsables a utilizar medios de pagos electrónicos para el pago de los impuestos provinciales, ya sea abonando la cuota única o en las posibles cuotas habilitadas para cada año.

Que la modalidad de pago referida en el párrafo precedente, facilita a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, aspecto que resulta uno de los objetivos primordiales de la actual Administración Tributaria.

Que en tal sentido, se estima conveniente disponer un premio estímulo extraordinario adicional equivalente a una reducción del cinco por ciento (5%) del monto a pagar de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y contribución que se liquida conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones correspondientes a la anualidad 2020 y que no se encuentren vencidas al momento del pago, para aquellos contribuyentes que opten por el pago de las mismas a través de medios electrónicos.

Que, asimismo, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello y en uso de sus atribuciones constitucionales,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1.....	Pag. 1
Decreto N° 1509.....	Pag. 2
Decreto N° 1896.....	Pag. 2
Decreto N° 1901.....	Pag. 3
Decreto N° 1902.....	Pag. 3
Decreto N° 1926.....	Pag. 3
Decreto N° 2057.....	Pag. 4
Decreto N° 2142.....	Pag. 4
Decreto N° 2143.....	Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 428.....	Pag. 5
Resolución N° 429.....	Pag. 5
Resolución N° 430.....	Pag. 6

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 83.....	Pag. 6
Resolución N° 93.....	Pag. 7
Resolución N° 98.....	Pag. 8

DIRECTORIO UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

Resolución Normativa N° 1.....	Pag. 9
--------------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 3.....	Pag. 9
Resolución General N° 4.....	Pag. 11
Resolución General N° 5.....	Pag. 13
Resolución General N° 6.....	Pag. 14
Resolución General N° 7.....	Pag. 16
Resolución General N° 8.....	Pag. 18

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 9.....	Pag. 20
----------------------	---------

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE un premio estímulo extraordinario adicional equivalente a una reducción del cinco por ciento (5%) del monto a pagar de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y contribución que se liquida conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, correspondientes a la anualidad 2020 y que no se encuentren vencidas al momento del pago, para aquellos contribuyentes que opten por el pago de las mismas a través de medios electrónicos.

El presente beneficio sólo resultará acumulable al beneficio establecido en el Artículo 344 sexies del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios y luego de aplicado el mismo.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- La vigencia del presente Decreto será a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1509

Córdoba, 6 de diciembre de 2019

VISTO: La finalización del mandato del actual titular del Poder Ejecutivo;

Y CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo expuesto, corresponde en esta instancia aceptar las renunciaciones presentadas por las autoridades superiores que integran las distintas áreas del Gabinete Provincial y agradecer a los funcionarios en cuestión los servicios prestados en ejercicio del cargo para el que fueran designados, quienes deberán presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Por ello, en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- ACÉPTANSE las renunciaciones presentadas por los funcionarios que se nominan en el Anexo I de este instrumento legal, a los cargos que en cada caso se consigna, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, las que se harán efectivas a partir del día 10 de diciembre de 2019, agradeciéndoles los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones y haciéndoles saber que deberán presentar su declaración jurada patrimonial, en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO

Decreto N° 1896

Córdoba, 10 de diciembre de 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

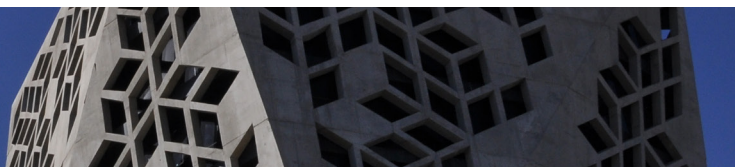
Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor José Andrés ESCAMILLA, D.N.I. N° 5.270.656, en el cargo de Subsecretario de Cooperativas y Mutuales, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - EDUARDO ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO-



Decreto N° 1901

Córdoba, 10 de diciembre de 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Ricardo Eduardo PARDIÑAS, D.N.I. N° 6.562.187, en el cargo de Asesor de Gabinete de Ministro, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, con nivel de Director General .

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - EDUARDO ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO-

Decreto N° 1902

Córdoba, 10 de diciembre de 2019

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Pablo Agustín TURLETTI MINO, D.N.I. N° 33.592.450, en el cargo de Secretario Privado de Ministro, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, con nivel de Subdirector de Jurisdicción.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - EDUARDO ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO-

Decreto N° 1926

Córdoba, 10 de diciembre de 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Rodolfo Albino BERGAMASCO, D.N.I. N° 13.860.766, en el cargo de Secretario de Minería, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - EDUARDO ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO-

Decreto N° 2057

Córdoba, 26 de diciembre de 2019

VISTO: La renuncia presentada por el señor Cr. Roque Martín SPÍDALIERI como Coordinador de la Unidad Ejecutora para la Ejecución de la Obra "Construcción de 34 Escuelas Proa" y de los Proyectos de Construcción de Jardines de Infantes en el marco del Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo OC-AR 4229, en virtud de lo normado por el Decreto N° 889/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar la misma, agradeciendo al señor Roque Martín SPIDALIERI los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- ACÉPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Cr. Roque Martín SPÍDALIERI (D.N.I. N° 31.646.439) como Coordinador de la Unidad Ejecutora para la Ejecución de la Obra "Construcción de 34 Escuelas Proa" y de los Proyectos de Cons-

trucción de Jardines de Infantes en el marco del Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo OC-AR 4229, agradeciendo los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

Artículo 2°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, con carácter ad honorem, al señor Cr. Manuel GRAHOVAC, D.N.I. 31.449.256, como Coordinador de la Unidad Ejecutora para la Coordinación de la Ejecución de la Obra "Construcción de 34 Escuelas Proa" y de los Proyectos de Construcción de Jardines de Infantes en el marco del Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo OC-AR 4229, creada por el Decreto N° 889/2019.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2142

Córdoba, 30 de diciembre de 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Ángel Edgardo QUAGLIA, D.N.I. N° 26.862.543, en el cargo de Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - EDUARDO ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO-

Decreto N° 2143

Córdoba, 30 de diciembre de 2019

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Juan Pablo INGLESE, D.N.I. N° 33.695.873, en el cargo de Secretario de Comercio, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Bole-

tín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - EDUARDO ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 428

Córdoba, 30 de diciembre de 2019

VISTO: El Decreto N° 1615/19, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del citado dispositivo determina las competencias y atribuciones comunes de los Ministerios que Conforman dicha estructura orgánica.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 16/16, el Poder Ejecutivo establece las funciones y atribuciones delegadas en los señores Ministros relativas a la administración del Capital Humano permitidas conforme a derecho.

Que el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia legal o delegada, pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que firmen en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que, en atención a las disposiciones precitadas y en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta oportuno facultar al Titular de la Secretaría Legal y Técnica de este Ministerio, para que firme las resoluciones que materialicen el ejercicio de las funciones y

atribuciones delegadas mediante el citado artículo 1° del Decreto N° 16/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ENCOMIENDASE al señor Secretario Legal y Técnico de este Ministerio, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga: a) Aceptar renunciaciones por motivos particulares o de Jubilación, con excepción de los funcionarios cuyos cargos no se encuentren previstos en la Ley N° 9361 o para cuyo nombramiento la Constitución y las leyes fijan procedimientos especiales; b) Disponer bajas del personal de la Administración Pública Provincial y rescisión anticipada de las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios debidamente autorizadas; c) Disponer reservas de cargo, en los casos de otorgamiento de Jubilación por invalidez provisoria y d) Disponer pases definitivos, transferencias, permutas y pases en comisión dentro de la misma Jurisdicción, todo dentro de la esfera de competencia de esta cartera de Estado y conforme lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Bole-
tín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 429

Córdoba, 30 de diciembre de 2019

VISTO: El Decreto N° 1615/19, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del citado dispositivo determina las competencias y

atribuciones comunes de los Ministerios que Conforman dicha estructura orgánica.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1615/19 prevé que los Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que en consecuencia resulta oportuno disponer que los gastos de



cortesía y homenaje previstos en el marco de lo dispuesto en el punto 5) del art. 10.1 del Decreto N° 305/14 – Reglamentario de la Ley N° 10.155 -, serán autorizados por la Secretaría Legal y Técnica de este Ministerio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER que la Secretaría Legal y Técnica de este

Ministerio, será la autoridad con competencia para autorizar el pago de los gastos en concepto de cortesía y homenaje previstos en el punto 5) del art. 10.1 del Decreto N° 305/14 – Reglamentario de la Ley N° 10.155 -, de conformidad con las previsiones de los artículos 11 y 15 del Decreto N° 1615/19.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 430

Córdoba, 30 de diciembre de 2019

VISTO: Que el artículo 28 de la Ley N° 8836 de Modernización del Estado establece que los Poderes del Estado Provincial deberán adoptar las medidas conducentes para disponer el cese de los agentes y empleados públicos, que hubieren reunido los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la jubilación ordinaria.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto N° 1615/19 determina las competencias y atribuciones comunes de los Ministerios que conforman dicha estructura orgánica.

Que el apartado 14 del mencionado artículo le asigna a los Ministerios entender -por delegación del Poder Ejecutivo- en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal.

Que bajo el artículo 1°, incisos a) y b) del Decreto N° 16/16, el Poder Ejecutivo delega en los señores Ministros, entre otros, la facultad de aceptar renuncias por motivos de Jubilación, la de disponer bajas del personal de la Administración Pública Provincial y la rescindir anticipadamente las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicio debidamente autorizadas.

Que, el artículo 64, segundo párrafo, de la Ley N° 7233 establece que "Cuando el agente se encontrare en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el Poder Ejecutivo podrá disponer el inmediato cese del mismo y la iniciación de los trámites jubilatorios"; con igual espíritu dispone el artículo 252 de la Ley N° 20.744.

Que, asimismo, el artículo 17 del Decreto 41/2009, reglamentario de la Ley N° 8024, determina que cuando el trabajador reuniera los requisitos necesarios para obtener cualquiera de las prestaciones previstas en dicha Ley, el empleador podrá intimarlo a iniciar los trámites pertinentes, extendiéndole los

certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.

Que, en atención a las disposiciones precitadas y en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, procede instruir a todas las áreas de Recursos Humanos de las distintas reparticiones, dependencias y entidades autárquicas, comprendidas dentro de la órbita del Ministerio de Finanzas, a intimar a los agentes que hubieran cumplido los requisitos para obtener cualquiera de las prestaciones previstas en la Ley N° 8024, a los fines de que inicien los trámites pertinentes para acceder a tales beneficios, ello sin perjuicio de aquellas situaciones excepcionales en las que, la continuidad, necesidad o la calidad del servicio, demanden la permanencia del agente en sus funciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° ENCOMIENDASE a todas las áreas de Recursos Humanos de las distintas reparticiones, dependencias y entidades autárquicas comprendidas en la esfera de competencia del Ministerio de Finanzas, intimar a los agentes que se desempeñan en sus respectivos ámbitos de actuación y que reuniesen los requisitos necesarios para obtener cualquiera de las prestaciones previstas en la Ley N° 8024, a los fines de que inicien los trámites pertinentes para acceder a las mismas, siempre sin perjuicio de que la continuidad, necesidad o la calidad del servicio demanden la permanencia del agente en sus funciones, lo que será oportunamente ponderado por el Titular de esta Cartera Ministerial.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 83

Córdoba, 22 de Noviembre 2019

VISTO: El expediente N° 0279-011494/2019 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de alquiler de equipamiento de fotocopiadoras multifunción (fotocopia, impresora, scanner) para el uso de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el término de doce (12) meses.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una oferta presentada por el proveedor "NIERCO S.R.L."

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "NIERCO S.R.L." se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se lo emplazó para que en el termino de dos (2) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico e informe contable agregados, la oferta del proveedor "NIERCO S.R.L." CUIT 30-71180975-5, por un importe total de pesos doscientos cinco mil (\$205.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2019/000048 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 11 y 22 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.592, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 83/2019,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2019/000010, destinada a la contratación del servicio de alquiler de equipamiento de fotocopiadoras multifunción (fotocopia, impresora, scanner) para el uso de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el término de doce (12) meses a partir del mes de enero de 2020, a favor del proveedor "NIERCO S.R.L." CUIT 30-71180975-5, por un importe total de pesos doscientos cinco mil (\$205.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) y una (1) foja útil, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos doscientos cinco mil (\$205.000,00) a Preventivo Futuro año 2020, conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 14/2019.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, GOBIERNO DE LA PCIA. DE CÓRDOBA

ANEXO

Resolución N° 93

Córdoba, 05 de Diciembre de 2019

VISTO: El expediente N° 0279-011519/2019 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio integral de limpieza en el predio del Ministerio de Ciencia y Tecnología y CEPROCOR sede Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación de fecha 27/11/2019, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron diez (10) ofertas por parte de seis (6) proveedores allí detallados.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "SUTRYK ENRIQUE FRANCISCO", se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se lo

emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que conforme se desprende de la referida Acta de Prelación, informe técnico e informe contable agregados, la oferta presentada por el proveedor "SUTRYK ENRIQUE FRANCISCO", CUIT 20-17629226-2, por un importe total de pesos un millón dieciséis mil trescientos sesenta y tres con setenta centavos (\$1.016.363,70), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2019/000051 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.592, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 89/2019,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2019/000011, destinada a la contratación del servicio integral

de limpieza en el predio del Ministerio de Ciencia y Tecnología y CEPROCOR sede Córdoba, a favor del proveedor "SUTRYK ENRIQUE FRANCISCO"; CUIT 20-17629226-2, por un importe total de pesos un millón dieciséis mil trescientos sesenta y tres con setenta centavos (\$1.016.363,70), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de tres (3) y una (1) foja útil, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón dieciséis mil trescientos sesenta y tres con setenta centavos (\$1.016.363,70) a Preventivo

Futuro año 2020, conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 16/2019.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GOBIERNO DE LA PCIA. DE CÓRDOBA

ANEXO

Resolución N° 98

Córdoba, 12 de Diciembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0279-011540/2019 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2052/2018 se facultó a este Ministerio de Ciencia a realizar la Convocatoria 2019 del Programa "Proyectos Especiales de Innovación Científico- Tecnológica Integrados en Redes o Grupos de I+D+i" así como a aprobar las bases y condiciones, instrumentar, desarrollar, ejecutar y concluir todo trámite necesario contenido en las mismas y específicamente a otorgar aportes no reembolsables hasta la suma de pesos seis millones (\$6.000.000,00).

Que mediante Resolución N° 14/2019 de este Ministerio se aprobaron las Bases y Condiciones, Manual de Administración de Operaciones y Formularios de Presentación; y se cursaron las invitaciones para la presentación de proyectos que respondan a algunas de las tipologías establecidas en la convocatoria, a saber: "I+D+i" y "Consejerías Tecnológicas."

Que la Dirección de Innovación Científica y Tecnológica de este Ministerio ha agregado el Dictamen Técnico referido al proceso de admisión y evaluación, de acuerdo al cumplimiento de las exigencias y pautas establecidas en las Bases de la Convocatoria, resultando aprobado y financiable el proyecto denominado "TELEMEDICINA PARA EL TRIAGE DE PACIENTES CON ACV Y SISTEMA EXPERTO DE APOYO", solicitado por el Grupo Asociativo "PREVENCIÓN ACV".

Que conforme lo previsto en las Bases y Condiciones corresponde en la instancia declarar "Aprobado y Financiable" el proyecto I+D+i supra aludido y disponer el otorgamiento del aporte no reembolsable por la suma total de pesos ochocientos mil (\$800.000,00) destinado a su financiación.

Que se ha designado como responsable de rendir cuentas de la correcta inversión de fondos a la persona mencionada en el Anexo II del presente instrumento, compuesto de una (1) foja útil, quien deberá realizar la correspondiente rendición por ante la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, con domicilio en calle Álvarez de Arenales N° 230, de la Ciudad de Córdoba, en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la percepción de los fondos.

Que se ha incorporado el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido 2019/000052 para atender la erogación de autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Decreto N° 2052/2018; la Resolución N° 14/2019, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología al N° 93/2019;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR "Aprobado y financiable" el proyecto I+D+i presentado en marco del Programa "Proyectos Especiales de Innovación Científica Tecnológica Integrados en Red o Grupos de I+D+i" Convocatoria 2019, detallado en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- OTÓRGASE un aporte no reintegrable por la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000,00) destinado a la financiación del proyecto declarado aprobado y financiable por el artículo primero, cuyo detalle se establece en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DESÍGNASE como responsable de rendir cuentas de la correcta inversión de fondos, a la persona mencionada en el Anexo II, de la presente Resolución, compuesto de una (1) foja útil, quien deberá realizar la correspondiente rendición por ante la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, con domicilio en calle Álvarez de Arenales N° 230, de la Ciudad de Córdoba, en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la percepción de los fondos.

Artículo 4°.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, por la suma total de pesos ochocientos mil (\$800.000,00) al Programa 314-000, Partida 6.06.07.00 "Transferencias para Actividades Científicas y Académicas" del P.V, conforme lo indica la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2019/000052.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese y archívese.

FDO. PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GOBIERNO DE LA PCIA. DE CÓRDOBA

ANEXO

DIRECTORIO UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS

Resolución Normativa N° 1

Córdoba, 06 de febrero de 2020

VISTO: La competencia conferida la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos por la ley 9150 en sus Arts. 27 y concordantes.-

Y CONSIDERANDO: Que es imperativo para la Administración Pública Provincial promover y asegurar la participación y los controles ciudadanos, la iniciativa privada, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios, Ley 8835, Art. 1, Inc. c.-

Que las personas que pretendan la inscripción en el Registro Personal de Poseedores deberán suscribir Declaración Jurada en los términos de la Ley 9.150, Art. 9, Art. 10 y concordantes.-

Que Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos deberá establecer los procedimientos administrativos y disposiciones instrumentales adecuados, conforme a los principios de simplicidad, agilidad, menor costo posible para el cumplimiento de sus fines y planificación anticipada, para lograr la mayor productividad posible de los bienes y recursos afectados al cumplimiento de los objetivos de la ley, Decr. Reg. Ley 9150, Art. 2 y 3.-

Que es conveniente fijar un nuevo procedimiento de que simplifique el ingreso de las citadas Declaraciones Juradas mediante cuya presentación los ciudadanos pretendan registrar su posesión sobre inmuebles urbanos o rurales en los términos de la Ley 9.150, el cual goce de celeridad y tienda a la optimización de los recursos administrativos avocados.-

Por ello y normativa citada, en ejercicio de sus atribuciones;

LA SRA. PRESIDENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA RESUELVE:

1°.- ORDENESÉ que las de las Declaraciones Juradas suscriptas por los rogantes en los términos del art. 9 de Ley 9.150, receptadas por ésta Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en su carácter de autoridad de aplicación, sean ingresadas administrativamente mediante la forma de expediente conforme a las normativas S.U.A.C vigentes. Expidiéndose al requirente en dicho acto, certificado de la presentación en el que conste el número de identificación asignado al expediente.-

2°.- ORDÉNESE a las oficinas de ésta repartición; S.U.A.C y APOYO ADMINISTRATIVO la conversión a expediente de todas aquellas Declaraciones Juradas que previo al dictado del presente acto hayan sido receptadas por ésta Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos bajo la forma de NOTA, debiendo hacerse constar en los mismos copia de la presente Resolución.-

3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese.

FDO: AB. IRENE CAROLINA GABUTTI, PRESIDENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 3

Córdoba, 05 de febrero de 2020.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-058562/2018 (C.I. 5934/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO y Luis Antonio SANCHEZ.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 62/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 07 de agosto de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 503136 059 97 518, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba

(FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 29 de agosto de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 62/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 62/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente...".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 24 de agosto de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello, resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos"; a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 14 de enero de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de agosto de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%. 2) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente,

que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente Informe Técnico, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-058562/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la referida Resolución.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los con-

siderandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 3°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcan-

zadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 4

Córdoba, 05 de febrero de 2020.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059176/2018 (C.I. 6156/2018), mediante el cual se aprobó la Reacomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO y Luis Antonio SANCHEZ.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 73/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de octubre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 773700 059 27 118, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de reacomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 73/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la reacomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 73/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de

poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente...".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 25 de octubre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 14 de enero de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 29 de octubre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del

Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%. 2) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-059176/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73. En relación al mismo, me remito a

las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la referida Resolución.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 016 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL

Resolución General N° 5

Córdoba, 05 de febrero de 2020.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059439/2018 (C.I. 6271/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO y Luis Antonio SANCHEZ.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 89/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 89/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 17 de diciembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

IV. Que así también, corresponderá considerar los efectos de los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por medio de los cuales se establecieron, oportunamente, una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos", conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 14 de enero de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%. 2- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4- DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-0594390/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 015 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Con-

cesionarias detalladas en el Anexo Único de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 6

Córdoba, 05 de febrero de 2020.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO y Luis Antonio SANCHEZ.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución

General ERSeP N° 27/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de abril de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-274124059-919, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP

Nº 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2019, este Organismo dictó la Resolución General Nº 27/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP Nº 27/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 13 de mayo de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 27/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 14 de enero de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 20 de mayo de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 27/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo

de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 2) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 27/2019, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 27/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente Nº 0521-060340/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 27. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 014 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los

Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como

referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 7

Córdoba, 05 de febrero de 2020.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO y Luis Antonio SANCHEZ.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 49/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, este Organismo

dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 13 de enero de 2020, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-061236/2019, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que

hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 14 de enero de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%. 2) APROBAR un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%. 3) APROBAR un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%. 4) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General

ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 5) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 6) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 013 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha

norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 8

Córdoba, 05 de febrero de 2020.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO y Luis Antonio SANCHEZ.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 68/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 18 de octubre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-759522059-719, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General ERSeP

N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 68/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 68/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 13 de enero de 2020, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias,

acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 14 de enero de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de octubre de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente. 2) APROBAR un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%. 3) APROBAR un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente. 4) APROBAR un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas

Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,04%. 5) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 6) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 7) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-61236/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 012 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW) y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW) y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la

presente, pertenecientes al "Grupo D", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2020; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,04%.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 7°: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 8°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Resolución N° 9**

Córdoba, 06 de febrero de 2020.

VISTO: La sanción de la Ley N° 10624 de fecha 17/04/19 por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba y el Acuerdo Reglamentario N° 1609 Serie "A" de fecha 27/12/2019, en los que se dispone la creación y posterior puesta en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación de la ciudad de Río Segundo, de la Primera Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

1) La situación aludida pone de manifiesto la necesidad de equiparar

el ingreso de las causas judiciales que fueren derivadas por las Oficinas Únicas de Violencia Familiar, Familia, Ejecuciones Fiscales y Conciliación a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Primera y Segunda Nominación de la Sede, con el fin de armonizar el equilibrio de expedientes entre los mismos.

2) Receptadas las inquietudes y propuestas de los titulares de ambos Juzgados se acordó el siguiente esquema de compensación: Establecer el ingreso exclusivo de estas causas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación, sobre la base de expedientes activos. Esta disposición se llevará adelante a partir del 10 de febrero del 2020 y será monitoreado por el Área de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Administración General del Poder Judicial a los fines de evaluar que el proceso de equiparación no

entorpezca el efectivo servicio de justicia, y hasta tanto ambos Juzgados queden cuantitativamente equilibrados. Por todo lo expuesto y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916/07 Serie "A" dictado por el Tribunal Superior de Justicia, sus modificatorios y ampliatorios;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

I) Disponer que las causas iniciadas a partir del 10 de febrero del 2020 cuya competencia sea Violencia Familiar, Familia, Ejecuciones Fiscales y

Conciliación ingresen al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación de la ciudad de Río Segundo de la Primera Circunscripción Judicial hasta tanto se produzca la equiparación numérica, decisión que podrá ser revisada para mantener el normal desarrollo del servicio de justicia.

II) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

FDO: LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG ADMINISTRADOR GENERAL PODER JUDICIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar